



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 261 00			
EJECUTANTE	Marco Aurelio Mosquera	C.C. No.	7.253.490
EJECUTADA	Shandong Kerui Petroleum Equipment Co Ltd	NIT No.	900.330.917-9
ASUNTO	Sentencia por acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

MARCO AURELIO MOSQUERA por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTD**, para que se le cancele el valor representado en la condena proferida por este Despacho de fecha **12 DE JULIO DE 2019** anexo al expediente digital, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, mediante sentencia del **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **12 DE JULIO DE 2019**, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO	
DECLARAR que entre las partes existió un contrato de trabajo por obra o labor que estuvo vigente entre el 5 de diciembre de 2013 al 18 de junio de 2014, con un salario básico de \$3.500.000.00 y un bono de campo retributivo del servicio de \$500.000.00.	
SEGUNDO	
CONDENAR a SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTD, a reliquidar al señor MARCO AURELIO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7,253,490, las cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones causadas durante la vigencia del contrato de trabajo, teniendo en cuenta un salario de de \$4.000.000.00.	
Prestaciones sociales	\$ 1.235.340
Vacaciones (ACLARADO)	\$ 343.402
TOTAL	\$ 1.578.742
TERCERO	
CONDENAR a SHANDOG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTDA a pagar al actor por concepto de indemnización moratoria por el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2014 y el 18 de junio de 2016, e intereses moratorios a partir del 19 de junio de 2016 y hasta que se efectue el pago de las diferencias mencionadas, la cual liquidada a 30 de julio de 2019 asciende a la suma de \$96,721,336.	
CUARTO	
DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada.	
QUINTO (ACLARADO)	
COSTAS de ésta instancia a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a SEIS (6) SMLMV.	

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, el **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, mediante la cual se ordenó:

Primero.- Confirmar la sentencia apelada.

Segundo.- Costas de la instancia a cargo de la parte demandada. Inclúyase en la liquidación respectiva la suma de \$500.000.00 por concepto de agencias en derecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Auto de OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, del **16 DE MARZO DE 2021**, obrante en el expediente digital, que aprobó la liquidación de costas de primera, segunda instancia y casación:

A FAVOR DE MARCO AURELIO MOSQUERA	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$5.451.156.00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$500.000.00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$5.951.156.00
Son: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C.	

Encuentra el despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia, la sentencia de casación y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera, segunda instancia y casación, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442 y siguientes del CGP.

No obstante, obra a folios memorial de la ejecutada indicando que dio cumplimiento al fallo y allega como prueba, constancia de consignación de título ejecutivo por valor de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$105.431.187)**, con fecha de consignación del **2 DE JUNIO DE 2021**.

En consecuencia, procedió el despacho a elaborar las operaciones aritméticas pertinentes a efecto de establecer si nos encontramos frente al pago total de la obligación o existen saldos pendientes de pago, de lo que se extrajo:

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS INDEMNIZACIÓN DEL ART 65 CST						
DESDE	HASTA	DÍAS MORA	TASA ANUAL	TASA DIARIA	CAPITAL	INTERESES
19-jun.-16	2-jun.-21	1809	25,83%	0,0638%	\$ 1.235.340	\$ 1.426.720

LIQUIDACIÓN TOTAL	
CONCEPTO	VALOR
Saldo Prestaciones Sociales	\$ 1.235.340
Saldo Vacaciones	\$ 343.402
Indemnización Art 65 CST (Primeros 24 meses)	\$ 96.000.000
Intereses moratorios (Indemnización Art 65 CST)	\$ 1.426.720
Costas de primera instancia	\$ 5.451.156
Costas de segunda instancia	\$ 500.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 104.956.618

Así las cosas, se encuentra probado el **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la presente solicitud de ejecución, en consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENTS CO LTD**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA del título judicial No. 400100008067258 por valor de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$105.431.187)**, en dos títulos judiciales distribuidos de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. Uno por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$474.569)**, a nombre de la doctora MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.847.582 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 129.481 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la ejecutada **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENTS CO LTD**, identificada con Nit. No. 900.330.917-9.
2. Otro por valor de **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE., (\$104.956.618)**, a nombre del ejecutado **MARCO AURELIO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.253.490, cuya entrega se mantendrá en suspenso hasta que su apoderado judicial informe al despacho la entidad bancaria y el número de cuenta del ejecutante, a efecto de autorizar la transferencia del mismo.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 4 DE OCTUBRE DE 2021. Por ESTADO N.º 163 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO